



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>07/02/2017</b>
EIXIDA NÚM. <b>03273</b>

Ayuntamiento de Almassora  
Sra. Alcaldesa-Presidenta  
Pl. Pere Cornell, 1  
Almazora - 12550 (Castellón)

=====  
Ref. queja núm. 1612302  
=====

**Asunto: Falta de respuesta a escrito sobre molestias por ejercicio de actividad de tratamiento de pescado.**

Sra. Alcaldesa-Presidenta:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida ante esta Institución por (...).

Como conoce, en su escrito inicial de queja el interesado sustancialmente manifestaba que se había dirigido en diversas ocasiones a esa administración (30 de julio y 25 de agosto de 2016), denunciando las molestias que, por malos olores continuos, le provoca la actividad comercial de fábrica de tratamiento de pescado, que se ejerce junto a su vivienda.

El interesado indicaba que, a pesar del tiempo transcurrido desde la presentación de dichos escritos, no había obtenido ni una respuesta a los mismos ni una solución al problema que viene padeciendo y denunciando.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe al Ayuntamiento de Almassora.

En el informe remitido, la administración nos indicó que *«en relación a esta queja, señalar que por este Ayuntamiento ya se habían iniciado actuaciones, antes de la entrada del primer escrito de ese organismo, para averiguar la existencia de los malos olores puestos de manifiesto por el [interesado] indicando que procedían de la empresa (...), situada en la calle (...) de este Municipio.*

*Durante el mes de Septiembre de 2.016 (entre el día 6 y el 30) se realizaron visitas periódicas a las inmediaciones de esta empresa, por parte de la Policía Local, en distintas franjas horarias, con el resultado que se recoge en el informe de fecha 6 de Octubre de 2.016 que adjunto se acompaña.*

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 07/02/2017	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

*No obstante lo anterior, con fecha 4 de Noviembre corriente, se emite informe del Ingeniero Municipal, que también se acompaña, con el resultado de la visita de inspección realizada a la empresa (...).*

*El resultado de las actuaciones llevadas a cabo no indica que exista un mal funcionamiento de la empresa. No obstante, se notificará a la misma que extremen las labores de limpieza e higiene de las instalaciones al objeto de evitar que puedan desprenderse olores que molesten al vecindario».*

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la Administración y de las alegaciones presentadas por el ciudadano, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

El objeto del presente expediente se centra en las molestias que, por malos olores procedentes de una fábrica de tratamiento de pescado, el interesado viene refiriendo y denunciando ante esa administración.

En relación con esta cuestión, de la lectura de los documentos que integran el expediente de queja se aprecia la existencia de unas versiones no coincidentes de unos mismos hechos, pues mientras el promotor del expediente destaca la realidad de las molestias que viene padeciendo injustamente y denunciando, la administración expone el resultado de las actuaciones de investigación realizadas, que no le han permitido constatar la realidad de dichos malos olores constantes.

En relación con esta cuestión, es preciso destacar (como señala el interesado) que los informes emitidos por alguno de los agentes personados en el lugar, si habrían detectado los olores a los que se refiere el promotor del expediente en sus escritos.

Así las cosas, hay que recordar que los Tribunales de Justicia vienen declarando con reiteración que los olores inciden perniciosamente sobre el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio (art. 18.1 de la Constitución) y los derechos constitucionales a la protección de la salud (art. 43), a un medio ambiente adecuado (art. 45) y a una vivienda digna (art. 47), por lo que, resulta de todo punto ineludible su firme protección por parte de los poderes públicos (por todas, Sentencia del Tribunal Supremo nº 80, de fecha 5 de marzo de 2012).

El art. 17.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana dispone que «toda persona tiene derecho a gozar de una vida y un medio ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado».

En el caso que nos ocupa, esta Institución no puede sino valorar positivamente la actuación desplegada por ese Ayuntamiento, en la medida en la que el mismo ha venido desarrollando las oportunas actuaciones de investigación ante las denuncias formuladas por el interesado y se ha dirigido a la empresa con la finalidad de que, por parte de ésta, se extremen las medidas para evitar la emisión al medio ambiente de malos olores.

No obstante, las molestias que el interesado viene manifestando, así como las conclusiones alcanzadas en alguna de las actuaciones de los servicios municipales, indican la necesidad de que, por parte de esa administración, se sigan impulsando la adopción de las medidas necesarias para paliar las molestias que los vecinos pudieran venir sufriendo por el ejercicio de la actividad de referencia.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Excmo. Ayuntamiento de Almassora** que continúe adoptando las medidas precisas para reducir al máximo posible los olores generados por la actividad de referencia y eliminar con ello las molestias provocadas por los mismos a los vecinos que residen en las viviendas colindantes.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana